

Medellín, octubre 25 de 2024

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N°. 24.724 - 42 páginas

**SUMARIO**

**DECRETOS**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## Sumario Decretos octubre 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070004522	Octubre 21	3	2024070004529	Octubre 23	28
2024070004523	Octubre 22	8	2024070004530	Octubre 23	30
2024070004524	Octubre 22	10	2024070004531	Octubre 23	32
2024070004525	Octubre 22	13	2024070004532	Octubre 23	34
2024070004526	Octubre 22	15	2024070004533	Octubre 23	35
2024070004527	Octubre 23	22	2024070004534	Octubre 23	36
2024070004528	Octubre 23	27	2024070004535	Octubre 23	38

República de Colombia



Radicado: D 2024070004522

Fecha: 21/10/2024

Tipo DECRETO  
Destino



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO**

**Por el cual se nombra en Provisionalidad Vacante Definitiva unos docentes en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a través del aplicativo Sistema Maestro**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

**ARTÍCULO 13** Nombramientos provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a) En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Parágrafo Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto

El Decreto Nacional 490 del 28 de marzo de 2016, mediante el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia del tipo de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, y otras disposiciones, y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamento del Sector Educación, El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente

Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5° numeral 5 4, de la Ley 715 de 2001

Ahora bien, como lo indica el Decreto 490 de 2016 en su artículo 2 4 6 3 10 en caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo

Para los empleos que se buscan proveer en vacante definitiva no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará por Sistema Maestro

La Resolución Nacional 016720 del 27 de diciembre de 2019, por la cual se implementa el Aplicativo de que trata el Artículo 2 4 6 3 11 del Decreto 1075 de 2015, el cual se denomina "Sistema Maestro", que forma parte del Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media, y establece los procedimientos y criterios para que su uso permita la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes bajo la modalidad de Nombramiento Provisional en los establecimientos educativos oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 2, Título 6, Parte 4, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes

Los Docentes que por este acto administrativo se nombran, reúnen las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto Ley 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° de la Resolución 06312 del 7 de abril de 2016 para desempeñar la función docente

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en Provisionalidad Vacante Definitiva, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los educadores que se indica a continuación

N°	DOCENTE A NOMBRAR	CÉDULA	TÍTULO	MUNICIPIO	NUMERO DE PLAZA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA - SEDE	ÁREA	EN REEMPLAZO DE
1	MARÍA ASTRID GALLEGO HIGUITA	43417863	LICENCIADO(A) EN PEDAGOGÍA INFANTIL	MUTATÁ	20438	I E R PAVARANDÓ GRANDE I E R PAVARANDÓ GRANDE	DOCENTE ORIENTADOR	NUEVA PLAZA VACANTE
2	KATHERIN CAMILA ALMANZA BARROS	1038139673	PSICÓLOGA	NECHÍ	20476	I E R TRINIDAD ARRIBA I E R TRINIDAD ARRIBA	DOCENTE ORIENTADOR	NUEVA PLAZA VACANTE
3	EDIT AYDE FONSECA GÓMEZ	52371440	LICENCIADO EN PEDAGOGÍA INFANTIL, MAGISTER EN EDUCACIÓN	NECHÍ	20477	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL JORGE ELIECER GAITÁN COLEGIO JORGE ELIECER GAITÁN	DOCENTE ORIENTADOR	NUEVA PLAZA VACANTE
4	KARINA ESTELA MEDINA VARGAS	1046398444	LICENCIADO(A) EN PEDAGOGÍA INFANTIL	NECHÍ	20478	I E COLORADO COLEGIO COLORADO	DOCENTE ORIENTADOR	NUEVA PLAZA VACANTE
5	SOBEIDA MILANES TORREGLOSA	39158669	LICENCIADO EN PEDAGOGÍA INFANTIL	NECOCLÍ	20439	C E R BOBAL LA PLAYA C E R BOBAL LA PLAYA	DOCENTE ORIENTADOR	NUEVA PLAZA VACANTE
6	LAURA VANESSA RENTERIA MONSALVE	1028028018	PSICÓLOGA, ESPECIALISTA EN INTERVENCIONES PSICOSOCIALES	NECOCLÍ	20440	I E R CARIBIA I E R CARIBIA	DOCENTE ORIENTADOR	NUEVA PLAZA VACANTE
7	ANCIZAR VILLADA VIDES	1066527140	PSICÓLOGO	NECOCLÍ	20441	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA COMARCA I E R LA COMARCA	DOCENTE ORIENTADOR	NUEVA PLAZA VACANTE
8	NOEMY PADILLA GALE	39158911	LICENCIADO EN PEDAGOGÍA INFANTIL	NECOCLÍ	20442	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LAS CHANGAS COLEGIO LAS CHANGAS	DOCENTE ORIENTADOR	NUEVA PLAZA VACANTE
9	JESUCITA SERNA MORENO	35898280	TRABAJADOR SOCIAL, ESPECIALISTA EN GESTIÓN DE PROCESOS PSICOSOCIALES	NECOCLÍ	20444	I E R TULAPITA I E R TULAPITA	DOCENTE ORIENTADOR	NUEVA PLAZA VACANTE



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

10	ERIKA VIVIANA ORREGO PULGARIN	1046907904	LICENCIADO(A) EN PEDAGOGIA INFANTIL, MAGISTER EN EDUCACION	REMEDIOS	20410	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PABLO VI COLEGIO PABLO VI	DOCENTE ORIENTADOR	NUEVA PLAZA VACANTE
11	LINA MARÍA SILGADO MORA	1020468992	PSICÓLOGA, MAGISTER EN INVESTIGACION PSICOANALITICA	SAN PEDRO DE URABÁ	20451	I E R ANTONIO NARIÑO I E R ANTONIO NARIÑO	DOCENTE ORIENTADOR	NUEVA PLAZA VACANTE
12	WENDY VANESA PLAZA GALLEG0	1041268905	PSICÓLOGA	SAN PEDRO DE URABÁ	20454	I E R LA CABAÑA I E R LA CABAÑA	DOCENTE ORIENTADOR	NUEVA PLAZA VACANTE
13	NOHEMY ESTHER HERNÁNDEZ APARICIO	1193535900	LICENCIADO(A) EN PEDAGOGIA INFANTIL	TARAZÁ	20481	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA INMACULADA I E LA INMACULADA	DOCENTE ORIENTADOR	NUEVA PLAZA VACANTE
14	MARIA YANDILY ALVAREZ LAISECA	1130635099	LICENCIADO EN PEDAGOGIA INFANTIL, ESPECIALISTA EN DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA	VIGÍA DEL FUERTE	20447	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL ALIANZA PARA EL PROGRESO I E R ALIANZA PARA EL PROGRESO	DOCENTE ORIENTADOR	NUEVA PLAZA VACANTE
15	INDY TATIANA OREJUELA ASPRILLA	1040360596	LICENCIADO EN PEDAGOGIA INFANTIL	VIGÍA DEL FUERTE	20448	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BUCHADO I E R BUCHADO	DOCENTE ORIENTADOR	NUEVA PLAZA VACANTE
16	ANGÉLICA PAOLA GODOY BUENO	37578538	LICENCIADO(A) EN PEDAGOGIA INFANTIL, MAGISTER EN EDUCACION	YONDÓ	20434	I E R SAN MIGUEL DEL TIGRE I E R SAN MIGUEL DEL TIGRE	DOCENTE ORIENTADOR	NUEVA PLAZA VACANTE
17	MELIZA JOSEFA SOBRINO PARAMO	1043007215	LICENCIADO EN PEDAGOGIA INFANTIL	SAN PEDRO DE URABA	20452	C E R ARENAS MONAS C E R ARENAS MONAS	DOCENTE ORIENTADOR	NUEVA PLAZA VACANTE
18	JUAN SEBASTIAN SCHNEIDER ATENCIA	1045142007	PSICÓLOGO	ZARAGOZA	20401	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SIMÓN BOLIVAR I E R SIMÓN BOLIVAR	DOCENTE ORIENTADOR	NUEVA PLAZA VACANTE
19	JOHARYS CAUSIL OSORIO	1007380588	PSICÓLOGA, MAGISTER EN EDUCACION	ZARAGOZA	20402	I E R LA PAJUJILA I E R LA PAJUJILA	DOCENTE ORIENTADOR	NUEVA PLAZA VACANTE
20	JESSICA DANIELA VARGAS ARIAS	1075275606	LICENCIADA EN PEDAGOGIA INFANTIL, ESPECIALISTA EN APLICACION DE TIC PARA LA ENSEÑANZA	NECHÍ	13591	I E R TRINIDAD ARRIBA I E R TRINIDAD ARRIBA	DOCENTE ORIENTADOR	MORALES GIRALDO GLORIA PATRICIA 42844240 RENUNCIÓ AL PERIODO DE PRUEBA
21	ZORAIDA PATRICIA PARRA VILLAMIZAR	60385143	LICENCIADA EN PEDAGOGIA INFANTIL, MAGISTER EN EDUCACION	CAUCASIA	1086	I E DIVINO NIÑO SAN JOSÉ	DOCENTE ORIENTADOR	LOPEZ FLOREZ NORBAIRO 1038109552 RENUNCIA
22	PIEDAD ALEJANDRA HERRERA MUÑOZ	1037750028	LICENCIADO EN PEDAGOGIA INFANTIL, MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACION	YALÍ	1118	I E LORENZO YALÍ LICEO LORENZO YALÍ - SEDE PRINCIPAL	DOCENTE ORIENTADOR	SONIA LUCIA GÓMEZ MUÑOZ <3265258 TRASLADO POR NECESIDAD DEL SERVICIO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

23	ANDRÉS DE JESÚS TABOADA DELGADO	78109439	PSICÓLOGO SOCIAL COMUNITARIO, ESPECIALISTA EN GESTIÓN AMBIENTAL	CAUCASIA	20469	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CUTUREL Y R CUTUREL	DOCENTE ORIENTADOR	NUEVA PLAZA VACANTE
----	---------------------------------	----------	---	----------	-------	---	--------------------	---------------------

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 a los interesados los nombramientos por escrito, quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley, Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de Talento humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales

**ARTÍCULO CUARTO:** A los Docentes y Directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el estatuto Docente que les sea aplicable dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Yined Andrea Vallejo Martínez Auxiliar Administrativa		16/10/2024
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales Educación		18-10-24
Revisó	Raúl Humberto Berro Posada Director de Talento Humano		18-10-24
Proyectó	Adrián Alexander Castro Ázate Subsecretario Administrativo		18-10-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2024070004523

Fecha: 22/10/2024

Tipo DECRETO  
Destino



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO

#### POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN MEDIDAS PARA LA CONDUCCIÓN DE LOS VEHICULOS OFICIALES PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 305 de la Constitución Política en sus numerales 1 y 2, el artículo 119 numeral 15 de la Ley 2200 de 2022 y,

#### CONSIDERANDO

- 1 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, son atribuciones del Gobernador, entre otras, dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y asegurar el cumplimiento de las funciones a su cargo
- 2 Que de acuerdo con lo establecido el Decreto N°202007002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante Ordenanza N° 23 de 2021 y Ordenanza 07 de 2022, "*Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones*", que la Secretaría de Suministros y Servicios, a través de la Subsecretaría de Servicios Administrativos, tiene como competencia coordinar y asegurar la prestación de los servicios generales de transporte, aseo, cafetería, mantenimiento y sostenibilidad de las instalaciones físicas. De igual forma la Dirección de Servicios Generales, dependencia adscrita a la Subsecretaría de Servicios Administrativos, tiene como función "*Coordinar y controlar los procesos para la prestación de los servicios generales y de mantenimiento del Centro Administrativo Departamental y sus diferentes sedes externas*"
- 3 Que, revisado el Decreto Departamental N°2020070002074 del 02 de septiembre de 2020 "*Por el cual se expiden medidas de austeridad del gasto y eficiencia y se dictan otras disposiciones*", se encontró que en su artículo segundo se autoriza para la conducción de los vehículos oficiales de la entidad a personas diferentes a los servidores públicos quienes en su manual de funciones contarán con la función correspondiente a la conducción de estos automotores, y se crearon unas excepciones
- 4 Que se hace necesario derogar el Decreto Departamental 2020070002074 del 02 de septiembre de 2020, en cuanto a la autorización para conducir los vehículos oficiales propiedad del departamento de Antioquia, para en su lugar facultar solo a aquellos servidores públicos que tengan dentro de su manual de funciones, la función específica de "*transportar a su superior o a las personas que él le indique*"

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN MEDIDAS PARA LA CONDUCCIÓN DE LOS VEHICULOS OFICIALES PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

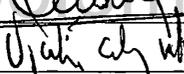
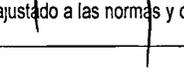
**ARTÍCULO PRIMERO.** Los vehículos oficiales propiedad del Departamento de Antioquia solo serán conducidos por los servidores públicos que tengan dentro de su manual de funciones las correspondientes a la conducción de automotores, o como función específica la de "transportar a su superior o a las personas que él le indique" En ningún caso dicha función recaerá sobre particulares o servidores públicos con cargos diferentes, al de chofer o conductor

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación legal y deroga el Decreto Departamental 2020070002074 del 02 de septiembre de 2020 y las demás disposiciones que le sean contrarias

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 Gobernador de Antioquia

  
**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
 Secretaría General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
<b>Proyecto</b>	Pilar Eugenia Restrepo Puerta – Profesional Universtano - Secretaria de Suministros y Servicios		17.10.24
<b>Reviso</b>	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo – Director de Asesoría Legal y de Control		17/10/24
<b>Reviso</b>	Cesar Augusto Perez Rodríguez – Subsecretario Prevencion del Daño Antijudico		18-10-24
<b>Aprobo</b>	Ofelia Elcy Velasquez Hernández – Secretaria de Suministros y Servicios		12.10.24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: D 2024070004524

Fecha: 22/10/2024

Tipo DECRETO

Destino



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO

#### POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 305, 209, 211 de la Constitución Política, Leyes 2200 de 2022 y 489 de 1998, y demás normas concordantes, y,

#### CONSIDERANDO

- 1 Que cursa ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, Acción Popular, bajo el radicado 05001233300020210077300, en contra del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, municipio de Turbo (Antioquia), Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD- y el departamento de Antioquia, invocando la protección de los derechos colectivos de los habitantes del Corregimiento Lomas Aisladas del municipio de Turbo (Antioquia), tendiente al amparo de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, la existencia del equilibrio ecológico, la seguridad y salubridad pública, y la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, en la que se concedieron las pretensiones en sentencia de primera instancia del 9 de febrero de 2023 decisión modificada y confirmada en sentencia de segunda instancia proferida por la Sección Primera del Consejo de Estado el 4 de julio de 2024
- 2 Que el numeral primero de la sentencia de primera instancia declara vulnerados los derechos invocados por los demandantes e imparte en el numeral segundo las órdenes que deberán ser cumplidas de manera solidaria por las entidades demandadas No obstante, el Consejo de Estado modificó el numeral segundo de la sentencia proferida el 9 de febrero de 2023, por el Tribunal Administrativo de Antioquia, el cual quedó así

*"[ ] SEGUNDO. En consecuencia, el Distrito Portuario, Logístico, Industrial, Turístico y Comercial de Turbo Antioquia, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA y el Departamento de Antioquia, deberán en el área de su jurisdicción, y en ejercicio de los principios de coordinación y concurrencia –lo cual incluye alianzas, convenios, aportes económicos del caso, entre otros–, efectuar todas las gestiones que sean necesarias para la realización de los estudios detallados que permitan determinar cuáles son las obras que se deben ejecutar en el cuerpo de agua adyacente al Corregimiento Lomas Aisladas –Caño Tumaradó que desemboca en el Río León–, a fin de resolver de manera definitiva la problemática existente de inundación en las viviendas y terrenos del corregimiento*

*Los estudios deberán ser realizados en un plazo de tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta sentencia*

*Cumplido dicho término y con los resultados de los estudios mencionados, el Distrito Portuario, Logístico, Industrial, Turístico y Comercial de Turbo Antioquia, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA y el Departamento de Antioquia, deberán ejecutar las obras que defina el estudio como necesarias para resolver de manera definitiva la situación de inundaciones en el Corregimiento Lomas Aisladas, dentro del término de seis (6) meses siguientes, contados a partir del cumplimiento de la entrega de los estudios referidos*

*Asimismo, dentro del mismo término, dichas autoridades deberán diseñar, promocionar y ejecutar un plan integral para la prevención de desastres técnicamente previsibles en el Corregimiento Lomas Aisladas del Distrito Portuario, Logístico, Industrial, Turístico y Comercial de Turbo Antioquia "*

*Jesús*

1534



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION DE ANTIOQUIA

- 3 Que mediante oficios con radicado No 2023020017843 el 13 de abril de 2023 y 2024020035459 del 31 de julio de 2024, se remitieron las sentencias de primera y segunda instancia por parte de la Dirección de Defensa Jurídica al Secretario de Infraestructura Física del departamento, para que se diera cumplimiento a las órdenes impartidas por el Tribunal Administrativo de Antioquia y modificadas por la Sección Primera del Consejo de Estado
- 4 Que el 09 de octubre de 2024 mediante oficio radicado 2024030454414, el Secretario de Infraestructura Física remite por competencia para su cumplimiento al Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia, las sentencias de primera y segunda instancia de la acción popular emitidas en el radicado 05001233300020210077300
- 5 Que los artículos 120 de la Ley 2200 de 2022 y 12 de la Ley 489 de 1998, establecen en lo pertinente respectivamente, lo siguiente

**“ARTÍCULO 120 DELEGACIÓN DE FUNCIONES** El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”

**“ARTICULO 12 REGIMEN DE LOS ACTOS DEL DELEGATARIO** Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo”

- 6 Que de conformidad con las decisiones judiciales ejecutoriadas y en firme, es obligatorio, conveniente y procedente jurídicamente, delegar un (1) representante para coordinar al interior de la entidad, todas las acciones derivadas de las órdenes que le fueron impartidas al departamento de Antioquia, a fin de dar estricto cumplimiento a la decisión judicial, y que además, haga parte del comité de verificación de cumplimiento de la decisión judicial

DECRETA

**Artículo 1. DELEGAR** en el DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA –DAGRAN–, denominación de empleo ocupada actualmente por el doctor CARLOS ANDRÉS RÍOS PUERTA, o quien haga sus veces, la representación del departamento de Antioquia en el Comité de verificación del cumplimiento de la sentencia proferida dentro de la acción popular, que cursa en el Tribunal Administrativo de Antioquia, bajo el radicado 05001233300020210077300 quien, coordinará y gestionará integralmente el cabal cumplimiento de las órdenes dadas al ente territorial departamental en la sentencia judicial, de conformidad con las consideraciones expuestas, y quien además, ejercerá la representación del departamento de Antioquia en el comité de verificación de cumplimiento de la sentencia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION DE ANTIOQUIA**

**Parágrafo.** El delegado deberá presentar un informe trimestral y/o cuando sea requerido, a la Dirección Defensa Jurídica – Subsecretaría de Prevención de Daño Antijurídico - Secretaría General de la Gobernación de Antioquia de las acciones adelantadas para dar cabal cumplimiento a la sentencia, a fin de ser remitido al Tribunal Administrativo de Antioquia

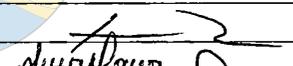
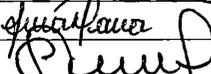
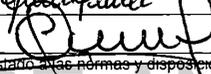
**Artículo 2.** Comuníquese el presente acto al funcionario delegado

**Artículo 3.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia

  
**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
Secretaria General

Proyecto	Leonel Giraldo Álvarez PU - Direccion Defensa Juridica		16-10-24
Reviso	Lina Maria Zuluaga Ruiz Directora Defensa Juridica		16-10-24
Aprobo	Cesar Augusto Pérez Rodriguez Subsecretario de Prevencion del Daño Antijuridico		16-10-24
Las arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2024070004525

Fecha: 22/10/2024

Tipo DECRETO  
Destino



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**POR EL CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO A UN NOTARIO POR HABER ALCANZADO  
LA EDAD DE RETIRO FORZOSO**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, el inciso 2 del artículo 182 del Decreto Ley 960 de 1970, el artículo 2 2 6 1 5 3 12 del Decreto 1069 de 2015 y el artículo 1 de la Ley 1821 de 2016, corregido por el artículo 1 del Decreto 321 de 2017, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 1 de la Ley 1821 de 2016, corregido por el artículo 1 del Decreto 321 de 2017, establece " *la edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia*"

Que el inciso segundo del artículo 182 del Decreto Ley 960 de 1970 dispone que el retiro del Notario "se producirá a solicitud del interesado, del Ministerio Público, de la Vigilancia Notarial, o de oficio, dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la causal", y el artículo 2 2 6 1 5 3 12 del Decreto 1069 de 2015 señala que, "[s]on causales de retiro forzoso la edad o la incapacidad física o mental permanente"

Que el Gobierno departamental mediante el Decreto 3224 del 19 de diciembre de 2008, designó al Doctor William de Jesús Gómez Bedoya, identificado con la cédula de ciudadanía No 3 628 958, en el cargo de Notario Único de Círculo de Tarso, Antioquia, en propiedad. El Doctor Gómez Bedoya, cumplió 70 años el 11 de septiembre de 2024. Prueba lo descrito, la información consignada en el registro civil de nacimiento serial N° 21191909 de la Notaría Única de San Pedro, Antioquia, que reposa en el archivo de la Gobernación de Antioquia.

Que mediante Oficio SNR 2024EE085328 del 6 de septiembre de 2024, el director de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, solicita se retire al Doctor William de Jesús Gómez Bedoya, quien se desempeña como Notario Único del Círculo de Tarso, Antioquia, por haber alcanzado la edad de retiro forzoso, si se tiene en cuenta su fecha de nacimiento, 11 de septiembre de 1954.

Que en este orden se procede retirar del servicio al Doctor William de Jesús Gómez Bedoya identificado con la cédula 3 628 958 Notario único del Círculo de Tarso, Antioquia, en propiedad, por cumplimiento de la edad de retiro forzoso.

POR EL CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO A UN NOTARIO POR HABER ALCANZADO LA EDAD DE RETIRO FORZOSO

Que el artículo 150 del Decreto 960 de 1970 establece que “El notario no podrá separarse del desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo ”

Que de conformidad con la norma anterior, el Doctor William de Jesús Gómez Bedoya, deberá permanecer en el cargo, hasta que se realice el respectivo nombramiento de notario

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.** Retírese del servicio a partir de la fecha, al Doctor **WILLIAM DE JESÚS GÓMEZ BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3 628 958, quien se encuentra desempeñando el cargo de Notario Único del Círculo Tarso, Antioquia, en propiedad, por cumplimiento de edad de retiro forzoso

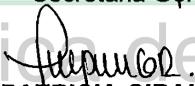
**Parágrafo** El señor William de Jesús Gómez Bedoya, no podrá separarse del desempeño de sus funciones, mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba remplazarlo

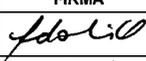
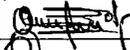
**ARTÍCULO 2°.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 Gobernador de Antioquia

  
**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
 Secretaria General

  
**MARIA PATRICIA GIRALDO RAMÍREZ**  
 Secretaria de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó/revisó	Idalia González Giraldo – Profesional Universitaria de la Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia		8/10/2024
Revisó	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo - Director de Asesoría Legal y de Control		10/10/2024
Aprobó	Cesar Augusto Pérez Rodríguez- Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		10-10-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: D 2024070004526

Fecha: 22/10/2024

Tipo DECRETO  
Destino



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°2 AL PROYECTO DE INVERSIÓN  
“MEJORAMIENTO DE LOS CIRCUITOS VIALES ETAPA 1 EN EL DEPARTAMENTO DE  
ANTIOQUIA” CON CÓDIGO BPIN: 2023003050003, FINANCIADO CON RECURSOS  
DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política de Colombia, 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, artículo 1 2 1 2 14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 6 del Decreto 1142 de 2021, Acuerdo 07 de 2022 y,

**CONSIDERANDO**

- 1 Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones
- 2 Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento
- 3 Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en él contenidas a la expedición de una nueva Ley
- 4 Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, estableciendo los conceptos de distribución y asignación de recursos a las entidades territoriales
- 5 Que la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, para el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, se asignaron nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales
- 6 Que en materia de ajustes, el artículo 1 2 1 2 14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, dispone que con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°2 AL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LOS CIRCUITOS VIALES ETAPA 1 EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" CON CÓDIGO BPIN 2023003050003, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización

- 7 Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías publicó el Acuerdo 07 de 2022, reglamentando en el capítulo 5 los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión
- 8 Que de conformidad con el artículo 4 5 1 2 del Acuerdo 07 de 2022 "Los ajustes a los proyectos de inversión procederán una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación y hasta antes de la expedición del acto de cierre ( )"
- 9 Que el capítulo 5 del Acuerdo 07 de 2022, definió el procedimiento, requisitos y documentos que se deben surtir con el fin de tramitar un ajuste ante el Sistema General de Regalías
- 10 Que el proyecto de inversión denominado "Mejoramiento de los Circuitos Viales etapa 1 en el departamento de Antioquia" con código BPIN 2023003050003, fue aprobado mediante Decreto Departamental N°2023070002213 del 16 de mayo de 2023 por valor total de veintiocho mil ochocientos veintinueve millones cuatrocientos ochenta mil treinta pesos M/L (\$28 829 480 030,00) con cargo a los recursos de SGR - Asignación para la inversión regional 60%
- 11 Que mediante Decreto Departamental N° 2023070003542 del 8 de agosto de 2023, se aprobó ajuste tendiente a sustituir diez millones de pesos (\$10 000 000) de la Asignación para la Inversión Regional, con Recursos Propios del Departamento de Antioquia
- 12 Que mediante Decreto Departamental N°2023070004993 del 11 de noviembre de 2023, el Gobernador de Antioquia delegó en los Secretarios de Despacho, la facultad para solicitar ajustes de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías
- 13 Que el Secretario de Infraestructura Física de Antioquia presentó solicitud de ajuste del 5 de septiembre de 2024, identificando las siguientes variables de ajuste "Aumento o disminución de los costos de las actividades existentes", "Inclusión de actividades nuevas", "Cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto", "Incremento del valor total inicial hasta el 50%", y "Modificación de las fuentes ya existentes"
- 14 Que el Secretario de Infraestructura Física de Antioquia solicitó el ajuste argumentando las razones técnicas, jurídicas y financieras, con fundamento en los siguientes anexos
  - Anexo 2 Guía de identificación de trámites de ajustes para proyectos aprobados en la cual se detalla los cambios para cada una de las variables, firmada por el Secretario de Infraestructura Física
  - Balance de ejecución física y financiera del proyecto suscrito por el Secretario de Infraestructura Física y por la supervisora, el cual es concordante con la información registrada en el aplicativo GESPROY

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°2 AL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LOS CIRCUITOS VIALES ETAPA 1 EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" CON CÓDIGO BPIN 2023003050003, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- Certificado de Disponibilidad de Recursos del SGR del 26 de agosto de 2024, suscrito por el Director de Gestión y Evaluación de Proyectos
- Oficio del 29 de abril con radicado N°2024010195656 del Consorcio Prosperar Antioquia
- Oficio del 17 de mayo de 2024 del Consorcio Antioquia 2T con radicado 160ENT-187-2024
- Oficio del 17 de junio de 2024 del Consorcio Antioquia 2T con radicado 160ENT-233-2024.
- Oficio 16 de julio de 2024 del Consorcio Prosperar Antioquia con radicado REG-GOB ANT-2023-205
- Actas ajustes
- Índice de actas ajustadas
- Oficio del 4 de julio de 2024 del Consorcio Prosperar Antioquia con radicado 2024010297875
- Acta de reunión del 7 de junio de 2024
- Modelación carcamo
- Anexo 8 con actas de reuniones
- Anexo denominado "Anterior" en el cual se incluyen los documentos denominados "aprobación diseño pavimentos", "comité seguimiento", "modelación cárcamo"
- Anexo denominado "Presupuesto actualizado", que incluye los documentos "DOC PREVIOS AJUSTADOS" y "240905 CONSOLIDADOV2" y el desglose de las actividades a incluir

15 Que el ajuste solicitado pretende incrementar recursos por valor de siete mil quinientos quince millones ochocientos setenta y seis mil doscientos treinta y siete pesos \$7 515 876 237, con cargo a los recursos SGR – Asignación para la Inversión Regional 60%, como se detalla

Entidad	Tipo Recurso	Valor inicial	Valor Ajuste	Valor total con ajuste
Departamento de Antioquia	SGR -Asignación para la Inversión Regional 60%	\$ 18 829 480 030	\$ 7 515 876 237	\$26 345 356 267
Departamento de Antioquia	Recursos propios	\$ 10 000 000 000	\$0	\$ 10 000 000 000
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 28.829.480.030</b>	<b>\$ 7.515.876.237</b>	<b>\$36.345.356.267</b>

16 Que mediante Decreto Departamental N°2023070004993 del 11 de noviembre de 2023, el Gobernador de Antioquia delegó en los Secretarios de Despacho, la facultad para emitir mediante acto administrativo el concepto sobre los ajustes de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°2 AL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LOS CIRCUITOS VIALES ETAPA 1 EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" CON CÓDIGO BPIN 2023003050003, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- 17 Que el 28 de agosto de 2024 el Secretario de Infraestructura Física, emitió concepto de viabilidad favorable desde los aspectos jurídicos, técnicos, sociales, ambientales y financiero, al ajuste del proyecto de inversión "Mejoramiento de los Circuitos Viales etapa 1 en el departamento de Antioquia" con código BPIN2023003050003, a través del diligenciamiento del formato 02 de Acuerdo 07 de 2022
- 18 Que mediante Resolución N°2024060417639 del 2 de octubre de 2024, el Secretario de Infraestructura Física de Antioquia emitió concepto de viabilidad favorable al proyecto de inversión "Mejoramiento de los Circuitos Viales etapa 1 en el departamento de Antioquia" con código BPIN2023003050003
- 19 Que en virtud de las competencias asignadas mediante la Ley 2056 de 2020, el artículo 1 2 1 2 14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, y el Acuerdo 07 de 2022, corresponde al Gobernador de Antioquia aprobar o rechazar las solicitudes de ajustes del proyecto de inversión indicado
- 20 Que analizando la solicitud del ajuste y los argumentos expuestos mediante concepto técnico, a la luz de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, Decreto 1142 de 2021 y el Acuerdo 07 de 2022, se determina la procedencia del "aumento o disminución de los costos de las actividades existentes", "Inclusión de actividades nuevas", "cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto", "incremento del valor total inicial hasta el 50%", y "modificación de las fuentes ya existentes", del proyecto de inversión "Mejoramiento de los Circuitos Viales etapa 1 en el departamento de Antioquia" con código BPIN2023003050003
- 21 Que en este sentido, se aprobará un incremento de siete mil quinientos quince millones ochocientos setenta y seis mil doscientos treinta y siete pesos (\$7 515 876 237), con cargo a los recursos SGR – Asignación para la Inversión Regional 60% del Departamento de Antioquia

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1° Aprobar ajuste N°2** al proyecto de inversión "Mejoramiento de los Circuitos Viales etapa 1 en el departamento de Antioquia" con código BPIN2023003050003, aprobado mediante Decreto Departamental N°2023070002213 del 16 de mayo de 2023, consistente en aumentar los costos de las actividades existentes, incluir actividades nuevas, ampliar el horizonte de ejecución del proyecto, incrementar el valor total inicial hasta el 50%, y modificar las fuentes ya existentes, como se detalla a continuación

**AJUSTE APROBADO**

- 1. Aumentar el costo de una o varias actividades existentes:** Se incrementa el valor de las siguientes actividades
  - Construir estructura del pavimento
  - Construir alcantarillas
  - Construir box coulvert
  - Construir canales y carcamos
  - Construir bordillos

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°2 AL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LOS CIRCUITOS VIALES ETAPA 1 EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" CON CÓDIGO BPIN 2023003050003, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- Construir muros
  - Manejar especies vegetales
  - Implementar señalización
  - Pagar prima de garantías
  - Ejecutar Interventoría de obra
- 2. Disminución del costo de actividades existentes:** Se disminuye el valor de las siguientes actividades
- Construir cunetas
  - Construir filtros
  - Implementar Plan de Manejo Ambiental
  - Implementar Plan de Manejo del Tránsito
  - Realizar Caracterización Vial
- 3. Inclusión de nuevas actividades:** Se incluyen las siguientes actividades
- Realizar Ajustes a diseños Licencias y permisos para la ejecución del proyecto
  - Realizar actualización de precios a las actividades para ejecución del proyecto
  - Realizar Alternativas constructivas para la ejecución del proyecto
- 4. Incremento del valor inicial hasta por el 50%:** se incrementa el valor del proyecto en siete mil quinientos quince millones ochocientos setenta y seis mil doscientos treinta y siete pesos (\$7 515 876 237), con cargo a los recursos SGR – Asignación para la Inversión Regional 60% del Departamento de Antioquia, correspondiente al 26% sobre el valor total aprobado
- 5. Modificar fuentes existentes** La fuente de recursos SGR – Asignación para la Inversión Regional 60%, será incrementada en siete mil quinientos quince millones ochocientos setenta y seis mil doscientos treinta y siete pesos (\$ 7 515 876 237)

Dimensión	Pregunta	Respuesta posible
Ajustes al proyecto	1 ¿Las variables presentadas para la modificación al proyecto de inversión se enmarcan dentro de las indicadas en el artículo 4 5 1 2 1 Acuerdo Único de Comisión Rectora, susceptibles de ajustar para proyectos aprobados?	SI Los ajustes requeridos procedan de acuerdo con las variables presentadas para su modificación
	¿Las modificaciones introducidas cambian el alcance del proyecto de inversión?	NO Las modificaciones no cambian los objetivos generales y específicos, los productos y la localización
	¿Las modificaciones introducidas al proyecto de inversión alteran su viabilidad inicial?	NO Las modificaciones introducidas al proyecto no alteran la viabilidad sobre los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero dada inicialmente

**ARTÍCULO 2º Incrementar el valor total del proyecto de inversión** "Mejoramiento de los Circuitos Viales etapa 1 en el departamento de Antioquia" con código BPIN 2023003050003, aprobado mediante Decreto Departamental N°2023070002213 del 16 de mayo de 2023, en siete mil quinientos quince millones ochocientos setenta y seis mil doscientos treinta y siete pesos (\$7 515 876 237), con cargo a los recursos del SGR – Asignación para la Inversión Regional 60%, como se detalla a continuación

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°2 AL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LOS CIRCUITOS VIALES ETAPA 1 EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" CON CÓDIGO BPIN 2023003050003, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO				
Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor total con ajuste
2023003050003	"Mejoramiento de los Circuitos Viales etapa 1 en el departamento de Antioquia"	Transporte	III	\$36 345 356 267

**ARTÍCULO 3° Redistribuir el costo de las actividades** del proyecto de inversión "Mejoramiento de los Circuitos Viales etapa 1 en el departamento de Antioquia" con código BPIN2023003050003, por valor de treinta y seis mil trescientos cuarenta y cinco millones trescientos cincuenta y seis mil doscientos sesenta y siete pesos, (\$36 345 356 267), como se detalla a continuación

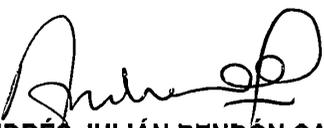
Actividad	Costo inicial	Costo ajustado	Cambio en el costo
Construir estructura del pavimento	\$ 14 837 334 215	\$ 16 249 498 631	\$ 1 412 164 416
Construir alcantarillas	\$ 1 745 532 179	\$ 4 601 943 469	\$ 2 856 411 290
Construir box culvert	\$ 444 713 344	\$ 493 620 737	\$ 48 907 393
Construir cunetas	\$ 4 020 564 244	\$ 2 807 503 616	-\$ 1 213 060 628
Construir canales y carcamos	\$ 792 598 524	\$ 877 399 316	\$ 84 800 792
Construir filtros	\$ 2 646 014 698	\$ 2 253 152 208	-\$ 392 862 490
Construir bordillos	\$ 23 145 644	\$ 160 506 166	\$ 137 360 522
Construir muros	\$ 65 903 983	\$ 999 641 545	\$ 933 737 562
Manejar especies vegetales	\$ 36 966 646	\$ 60 576 938	\$ 23 610 292
Implementar señalización	\$ 308 385 641	\$ 309 672 813	\$ 1 287 172
Implementar Plan de Manejo Ambiental	\$ 513 868 104	\$ 414 746 430	-\$ 99 121 674
Implementar Plan de Manejo del Tránsito	\$ 268 670 114	\$ 184 604 394	-\$ 84 065 720
Pagar prima de garantías	\$ 121 538 487	\$ 177 136 354	\$ 55 597 867
Realizar Caracterización Vial	\$ 101 228 209	\$ 85 718 286	-\$ 15 509 923
Ejecutar Interventoria de obra	\$ 2 903 015 998	\$ 3 858 702 789	\$ 955 686 791
Realizar Ajustes a diseños Licencias y permisos para la ejecución del proyecto	\$ 0	\$ 31 670 212	\$ 31 670 212
Realizar actualización de precios a las actividades para ejecución del proyecto	\$ 0	\$ 1 191 033 363	\$ 1 191 033 363

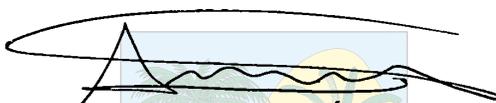
POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°2 AL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LOS CIRCUITOS VIALES ETAPA 1 EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" CON CÓDIGO BPIN 2023003050003, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Realizar Alternativas constructivas para la ejecución del proyecto	\$ 0	\$ 1 588 229 000	\$ 1 588 229 000
<b>Totales</b>	<b>\$ 28 829 480 030</b>	<b>\$ 36.345.356 267</b>	<b>\$ 7 515.876.237</b>

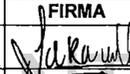
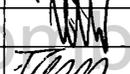
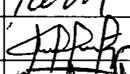
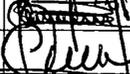
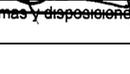
ARTÍCULO 4°. El presente Decreto rige a partir de su publicación

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 Gobernador de Antioquia

  
**LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO**  
 Secretario de Infraestructura Física

  
**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
 Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sara Orozco Castañeda - Abogado Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		15/10/2024
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osono - Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		15/10/2024
Revisó	Daniel Alberto Arbelaez Echeverri- Subdirector Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión - Departamento Administrativo de Planeación		15-10-24
Revisó	Eugenio Prieto Soto - Director Departamento Administrativo de Planeación		15-10-24
Revisó	Pablo Tomas Betancur Arango - Director Estructuración de Proyectos - Secretaria de Infraestructura Física		15-10-24
Revisó	Gissel Milena Martínez Echeverri - Directora Asuntos legales - Secretaria de Infraestructura Física		15/OCT/24
Revisó	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo - Director de Asesoría Legal y de Control		15/10/24
Aprobó	César Augusto Perez Rodríguez - Subsecretario Prevencion del Daño Antijuridico		16-10-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2024070004527

Fecha: 23/10/2024

Tipo: DECRETO

Destino



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO**

**Por el cual se termina una comisión de servicios no remunerada, se concede una licencia no remunerada y se da continuidad a un nombramiento provisional en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, y en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

El Decreto Ley 2277 de 1979, en su Artículo 63 Licencia Ordinaria Los docentes tienen derecho a licencia renunciable ordinaria a solicitud propia y sin remuneración hasta por noventa (90) días al año, continuos o discontinuos Las licencias ordinarias serán concedidas por la autoridad nominadora, pero, en casos de urgencia evidente, el director del establecimiento puede autorizar al docente para separarse del servicio mientras se expide la correspondiente providencia

Mediante el Decreto 2022070005043 del 18 de agosto de 2022, se concedió una Comisión de Servicios no Remunerada para ocupar un cargo de Libre Nombramiento y Remoción, a la señora **ASTRID JOHANA ARISTIZABAL CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.036.935.473**, Licenciada en Lenguas Extranjeras, vinculada en propiedad, en el grado 3AM del Escalafón Docente, regida por el Decreto 1278 de 2002, como Docente de Aula, área de Idioma Extranjero Inglés, en la I E Técnico Industrial Simona Duque - Sede Principal, del municipio de Marinilla, población mayoritaria, a partir del 23 de agosto de 2022 y hasta el 22 de agosto de 2025, con el fin de desempeñarse en un cargo de libre nombramiento y remoción, como Coordinadora 2 Proceso Misional de la Escuela de Idiomas, en la Universidad de Antioquia de la Ciudad de Medellín, según Resolución Rectoral 49165 del 09 de agosto de 2022

Por el oficio radicado ANT2024ER058885 del 16 de septiembre de 2024, la señora **ASTRID JOHANA ARISTIZABAL CARDONA**, solicita la terminación de la Comisión de Servicios anteriormente descrita, a partir del 18 de octubre de 2024, y solicita se le conceda una licencia no remunerada desde el 19 de octubre de 2024 hasta el 02 de diciembre de 2024

En atención a que el señor **ALKSANDR CASTRO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.908.395**, se encuentra reemplazando a la señora **ARISTIZABAL CARDONA**, como Docente de Aula, área de Idioma Extranjero Inglés, en la I E Técnico Industrial Simona Duque - Sede Principal, del municipio de Marinilla, plaza nro 11319, mientras durara la comisión de servicios no remunerada, será necesario darle continuidad al nombramiento, en el sentido de indicar, que continuará reemplazando a la titular, mientras se encuentre en la licencia no remunerada, es decir, hasta el 02 de diciembre de 2024

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Terminar la Comisión de Servicios no Remunerada para ocupar un cargo de Libre Nombramiento y Remoción, de la señora **ASTRID JOHANA ARISTIZABAL CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.036.935.473**, Licenciada en Lenguas Extranjeras, vinculada en propiedad, en el grado 3AM del Escalafón Docente, regida por el Decreto 1278 de 2002, como Docente de Aula, área de Idioma Extranjero Inglés, en la I E Técnico Industrial Simona Duque - Sede Principal, del



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

51	1 128 441 650	CESPEDES LEAL JOHN STIVEN	MONTEBELLO	I E R SABANITAS
52	21 832 788	MOLINA MOLINA INES EDILMA	MONTEBELLO	I E MARIANO J VILLEGAS
53	26 274 263	CUESTA HINESTROZA LUCELIS	MONTEBELLO	I E MARIANO J VILLEGAS
54	71 661 948	OLARTE BETANCUR CÉSAR AUGUSTO	PUEBLORRICO	I E EL SALVADOR
55	35 898 361	ALVÁREZ ROBLEDO SANNY	PUEBLORRICO	I E EL SALVADOR
56	43 032 369	ROMÁN VELEZ OFIR DE JESÚS	PUEBLORRICO	I E EL SALVADOR
57	15 537 634	LARA BEDOYA HECTOR MAURICIO	REMEDIOS	I E IGNACIO YEPES YEPES
58	15 537 634	LARA BEDOYA HECTOR MAURICIO	REMEDIOS	I E IGNACIO YEPES YEPES
59	15 538 113	CASTRO ECHAVARRIA WILBER LEEY	REMEDIOS	I E IGNACIO YEPES YEPES
60	21 945 194	ZAPATA PÉREZ EMILSE	REMEDIOS	I E LLANO DE CORDOBA
61	71 386 410	OSPINA ZAPATA EDILSON ANDRÉS	SALGAR	I E JULIO RESTREPO
62	8 457 473	ARAQUE CUERVO MIGUEL ÁNGEL	SALGAR	I E JULIO RESTREPO
63	1 052 942 408	MIRANDA RUBIO JOHNNY ALBERTO	SALGAR	C E R PEÑALISA
64	3 552 047	ALVÁREZ ESPINOSA JOHN WILDER	SAN ROQUE	I E R PROVIDENCIA
65	98 506 191	RESTREPO CASTAÑO WILLIAM FERNANDO	SAN ROQUE	I E PRESBITERO ABRAHAN JARAMILLO
66	39 383 118	ROMÁN QUINTERO DORIS DEL SOCORRO	SANTA BARBARA	I E JESÚS MARÍA ROJAS PAGOLA
67	98 545 167	VASCO LÓPEZ DIEGO LUIS	SANTA BARBARA	I E VERSALLES
68	1 048 017 761	CARTAGENA GOMEZ CLAUDIA MARIA	SANTA BARBARA	I E TOMAS EASTMAN
69	98 482 510	FLÓREZ MESA DIEGO ALEXANDER	SANTO DOMINGO	I E R ROBERTO LÓPEZ GÓMEZ
70	70 601 404	TORO TAMAYO JAIME ALBERTO	SANTO DOMINGO	I E R BOTERO
71	78 759 270	PAYARES JORGE LUIS	SEGOVIA	I E R FRAY MARTÍN DE PORRES
72	11 808 879	MOSQUERA CAÑADA WBEIMAR	SEGOVIA	I E LIBORIO BATALLER
73	98 610 102	RENTERIA GARCÍA JOSÉ VICENTE	SEGOVIA	I E SANTO DOMINGO SAVIO
74	8 466 105	VILLA BLANDÓN EDWIN ALEXANDER	TAMESIS	I E INSTITUTO TECNICO AGROPECUARIO - ITA
75	70 851 069	GONZÁLEZ ARREDONDO GONZALO DE JESÚS	TAMESIS	I E INSTITUTO TÉCNICO AGROPECUARIO - ITA
76	70 856 187	RÍOS ZAPATA JUAN DAVID	TAMESIS	I E RURAL SANTIAGO ÁNGEL SANTAMARIA
77	43 709 767	RAMÍREZ RAMÍREZ ISABEL CRISTINA	TITIRIBI	I E SANTO TOMAS DE AQUINO
78	43 836 737	URIBE OTALVÁRO REINA ISABEL	TITIRIBI	I E SANTO TOMAS DE AQUINO
79	1 048 017 805	LORA MONTOYA SEBASTIAN	URRAO	I E R LA CALDASIA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

80	43 346 494	MORENO ZAPATA JOHANNA MILDREY	URRAO	I E ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA
81	43 792 326	BEDOYA IBARRA ELSA YADIRA	VALPARAISO	I E RAFAEL URIBE URIBE
82	42 689 021	ZAPATA TAMAYO LILIANA EUGENIA	VALPARAISO	I E RAFAEL URIBE URIBE
83	43 792 644	RESTREPO PATIÑO ANGELA MARÍA	VALPARAISO	I E RAFAEL URIBE URIBE
84	35 586 627	PELAEZ PEREA LUZ ESTELA	VEGACHÍ	I E EFE GÓMEZ
85	43 411 387	MESA RODRÍGUEZ ROSMARY	VENECIA	I E URIBE GAVIRIA
86	1 041 146 994	VILLA BLANDON CÉSAR AUGUSTO	VENECIA	I E SAN JOSE DE VENECIA
87	71 262 854	GARCÍA GALVIS CARLOS ANDRÉS	VENECIA	I E URIBE GAVIRIA
88	71 210 533	GUERRERO MARÍN DIEGO ALEJANDRO	YALI	I E LORENZO YALÍ
89	70 252 778	CASAS MONSALVE LUIS GUILLERMO	YALI	I E LORENZO YALÍ
90	3 556 592	TABORDA PALACIO JAIRO HUMBERTO	YALI	I E LORENZO YALÍ
91	11 437 562	MOSQUERA HURTADO WAGNER ANTONIO	YOLOMBO	I E EDUARDO AGUILAR
92	39 325 526	AVENDAÑO GÓMEZ ADRIANA MARÍA	YOLOMBO	I E R LA FLORESTA
93	39 327 323	ESCOBAR RESTREPO SANDRA PATRICIA	YOLOMBO	I E R PRESBITERO EDUARDO ZULUAGA
94	71 795 868	DEL RÍO SERNA EDINSON	URRAO	I E R LA VENTA

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a la Resolución 2023060347606 del 24 de octubre de 2023 y en concordancia con los artículos 2 4 3 4 1 y 2 4 3 4 2 del Decreto 1075 de 2015 que regulan el calendario académico, las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas. Por lo tanto, se deberá garantizar la prestación del servicio educativo en coordinación con el Directivo Docente Rector del Establecimiento Educativo, con el fin de evitar desescolarización.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dicho Permiso no genera costos de transporte, viáticos, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.

**ARTICULO TERCERO** El presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha autorizada y hasta que culmine el permiso concedido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar y enviar copia del presente acto administrativo a la presidente de la Asociación de Institutores de Antioquia ADIDA, haciéndole saber que contra él no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa y que al término del permiso sindical remunerado los Docentes y Directivos Docentes beneficiados del mismo, deberán reincorporarse de inmediato al cargo en el Municipio y Establecimiento Educativo al cual se encuentra adscrito.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTÍCULO QUINTO:** La Asociación de Institutores de Antioquia ADIDA enviará copia del listado de asistencia a la Dirección de Talento Humano y a los participantes del evento asociado los 5 días hábiles siguientes a la realización de la actividad, para fines pertinentes

**ARTÍCULO SEXTO:** Enviar copia del presente acto administrativo a comunicaciones y a la Subsecretaría Administrativa de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mauricio Alviar Ramírez*  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Olga Lucia Cadavid Rendón Talento Humano	<i>[Firma]</i>	18/10/2024
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales - Educación	<i>[Firma]</i>	18-10-24
Revisó	Raul Humberto Berrio Posada Director Técnico de Talento Humano	<i>[Firma]</i>	18-10-24
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo - Educación	<i>[Firma]</i> AC	27-10-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

*[Firma]*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



Radicado: D 2024070004528

Fecha: 23/10/2024



Tipo DECRETO  
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitucion Politica de Colombia, en su articulo 125, establece que el retiro de los servidores publicos se hara por las causas previstas en la Constitucion y la Ley

La Ley 909 de 2004, en su articulo 41, consagra las causales de retiro de quienes esten desempeñando funciones publicas, expresando en el literal d) "Por renuncia regularmente aceptada"

Mediante oficio con radicado 2024020049774 del 18/10/2024, el señor **JESÚS ANIBAL ZAPATA RENDON**, identificado con cedula de ciudadanía No **70 851 400** (Carrera administrativa), presento renuncia irrevocable para separarse del empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Codigo **222**, Grado **05**, NUC Planta **3005**, ID Planta **5315**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DESARROLLO RURAL** de la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, adscrito a la Planta Global de la Administracion Departamental, Nivel Central, a partir del 27 de noviembre de 2024, toda vez que, le fue reconocida la pension de vejez

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los terminos indicados

En merito de lo expuesto,

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO** Aceptar la renuncia irrevocable presentada por el señor **JESÚS ANIBAL ZAPATA RENDON**, identificado con cedula de ciudadanía No **70.851.400** (Carrera administrativa), para separarse del empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Codigo **222**, Grado **05**, NUC Planta **3005**, ID Planta **5315**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DESARROLLO RURAL** de la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, adscrito a la Planta Global de la Administracion Departamental, Nivel Central, a partir del 27 de noviembre de 2024

**ARTÍCULO SEGUNDO** Comunicar al señor **JESUS ANIBAL ZAPATA RENDÓN** el contenido del presente Decreto a traves de correo electronico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del acto administrativo

**ARTÍCULO TERCERO** Informar de la presente aceptacion de renuncia a la Direccion Compensacion y Sistema Pensional -Subsecretaria de Talento Humano de la Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitira copia del Decreto

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyecto	Ana Mercedes Villa G - Profesional Universitario-Direccion de Personal		18/10/2024
Reviso	Sandra Patricia Vasquez A -Directora de Personal		18/10/2024
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		



Radicado: D 2024070004529

Fecha: 23/10/2024

Tipo DECRETO  
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

**CONSIDERANDO QUE**

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d) “Por renuncia regularmente aceptada”

Mediante oficio con radicado 2024010481303 del 21 de octubre de 2024, la señora **LUZ ALBA VÉLEZ SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía **42.972.972** (Provisionalidad en Vacante Definitiva), presentó renuncia para separarse del empleo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC Planta **0233**, ID Planta **5906**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SERVICIOS GENERALES - SUBSECRETARÍA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 25 de noviembre de 2024

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos indicados

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

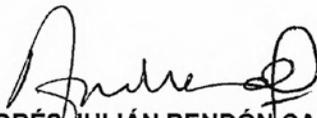
**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia presentada por la señora **LUZ ALBA VÉLEZ SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía **42.972.972** (Provisionalidad en Vacante Definitiva), para separarse del empleo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC Planta **0233**, ID Planta **5906**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SERVICIOS GENERALES - SUBSECRETARÍA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 25 de noviembre de 2024

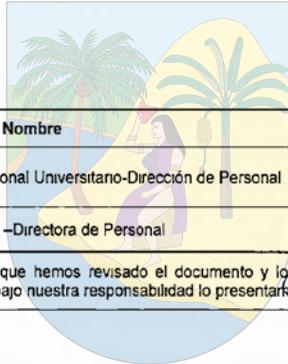
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar a la señora **LUZ ALBA VÉLEZ SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía **42.972.972**, el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo

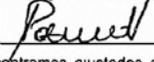
“Por medio del cual se acepta una renuncia”

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA



	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Luz Eusse Llanos - Profesional Universitario-Dirección de Personal		21/10/2024
Reviso y aprobo	Sandra Patricia Vasquez Arboleda -Directora de Personal		21/10/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



Radicado: D 2024070004530

Fecha: 23/10/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

#### CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley

En consonancia, la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, contemplando en el literal d) “*Por renuncia regularmente aceptada*”

Mediante oficio con radicado 2024020049442 del 17 de octubre de 2024, el señor **JAFED NARANJO GUARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía **71.614.893**, presentó renuncia al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (carrera administrativa), Código **2019**, Grado **02**, NUC Planta **3311**, ID Planta **4908**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN CONOCIMIENTO Y REDUCCIÓN DEL RIESGO** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - DAGRAN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 29 de noviembre de 2024

De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia presentada por el señor **JAFED NARANJO GUARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía **71.614.893**, de acuerdo con el oficio con radicado 2024020049442 del 17 de octubre de 2024, para separarse del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (carrera administrativa), Código **2019**, Grado **02**, NUC Planta **3311**, ID Planta **4908**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN CONOCIMIENTO Y REDUCCIÓN DEL RIESGO** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - DAGRAN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 29 de noviembre de 2024

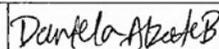
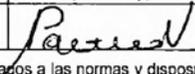
“Por medio del cual se acepta una renuncia”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 Gobernador de Antioquia

Proyectó	Daniela Alzate Bolaños - Profesional Universitario-Dirección de Personal		17/10/2024
Revisó	Sandra Patricia Vasquez Arboleda -Directora de Personal		17/10/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



Radicado: D 2024070004531  
Fecha: 23/10/2024



Tipo  
DECRETO  
Destino



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

#### CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley

En consonancia, la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, contemplando en el literal d) *“Por renuncia regularmente aceptada”*

Mediante oficio con radicado 2024020049196 del 16 de octubre de 2024, la señora **CLAUDIA ANA MARÍA URIBE MIRA**, identificada con cédula de ciudadanía **32.323.454**, presentó renuncia al cargo de **TÉCNICO OPERATIVO** (carrera administrativa), Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **3087**, ID Planta **5261**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN FOMENTO Y DESARROLLO MINERO** de la **SECRETARÍA DE MINAS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 25 de noviembre de 2024

De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia presentada por la señora **CLAUDIA ANA MARÍA URIBE MIRA**, identificada con cédula de ciudadanía **32.323.454**, de acuerdo con el oficio con radicado 2024020049196 del 16 de octubre de 2024, para separarse del cargo de **TÉCNICO OPERATIVO** (carrera administrativa), Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **3087**, ID Planta **5261**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN FOMENTO Y DESARROLLO MINERO** de la **SECRETARÍA DE MINAS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 25 de noviembre de 2024

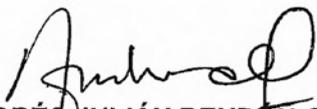
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la

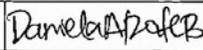
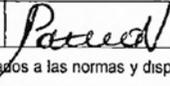
**“Por medio del cual se acepta una renuncia”**

Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 Gobernador de Antioquia

Proyectó	Daniela Alzate Bolaños - Profesional Universitario-Dirección de Personal		17/10/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda -Directora de Personal		17/10/2024
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
 República de Colombia



Radicado: D 2024070004532

Fecha: 23/10/2024



Tipo  
DECRETO  
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley

En efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por "Por renuncia regularmente aceptada"

Mediante el escrito con radicado 2024010463677 del 09 de octubre de 2024, el señor **ANÍBAL DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía **3.462.214**, presentó renuncia al empleo del cual es titular de carrera administrativa denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código **407**, grado **02**, NUC Planta **0389**, ID Planta **4872**, asignado al **DESPACHO DEL SECRETARIO**, perteneciente a la **SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y CULTURA CIUDADANA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 27 de noviembre de 2024

De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados

En mérito de lo expuesto,

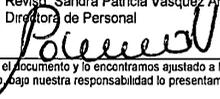
DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia presentada por el señor **ANÍBAL DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía **3.462.214**, para separarse del empleo del cual es titular de carrera administrativa denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código **407**, grado **02**, NUC Planta **0389**, ID Planta **4872**, asignado al **DESPACHO DEL SECRETARIO**, perteneciente a la **SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y CULTURA CIUDADANA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 27 de noviembre de 2024

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia

Elaboró Federico Unbe Aramburo Profesional Universitario	Revisó Sandra Patricia Vasquez Arboleda Directora de Personal
16/10/2024 	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma	



Radicado: D 2024070004533

Fecha: 23/10/2024

Tipo: DECRETO

Destino: DESPACHO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

*"Por medio del cual se acepta una renuncia"*

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

**CONSIDERANDO QUE:**

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley

En efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por *"Por renuncia regularmente aceptada"*

Mediante el escrito con radicado 2024020049690 del 18 de octubre de 2024, la señora **CRUZ HELENA TOBÓN VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **42.894.856**, presentó renuncia al empleo de libre nombramiento y remoción denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código **407**, grado **06**, NUC Planta **0071**, ID Planta **4591**, asignado a la **OFICINA DE COMUNICACIONES**, perteneciente al **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 23 de octubre de 2024

De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados, sin embargo, debido al procedimiento interno que amerita el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia presentada por la señora **CRUZ HELENA TOBÓN VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **42.894.856**, para separarse del empleo de libre nombramiento y remoción denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código **407**, grado **06**, NUC Planta **0071**, ID Planta **4591**, asignado a la **OFICINA DE COMUNICACIONES**, perteneciente al **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia

Elaboro Ana Mercedes Villa G Profesional Universitario 22/10/2024	Reviso Sandra Patricia Vasquez Arboleda Directora de Personal 22/10/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma	



Radicado: D 2024070004534

Fecha: 23/10/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**“POR EL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE LA JORNADA LABORAL Y SE DISPONE UNA JORNADA DE INTEGRACIÓN FAMILIAR PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015, el numeral 1 del artículo 3 del Decreto departamental 3554 de 2012, y el artículo 3 de la Ley 1857 de 2017, y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 y por el Decreto 770 de 2021, en su artículo 2.2.5.5.51, consagra el descanso compensado: *“Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.”*

Que, con el objeto de fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, el artículo 3° de la Ley 1857 de 2017, que adiciona un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009, dispuso, entre otras cosas, que:

**“PARÁGRAFO.** *Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario.”*

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo 1°.** Modificar temporalmente el horario de trabajo para los servidores públicos que laboran al servicio del Departamento de Antioquia en su nivel central, con el propósito de compensar:

- i) la semana del día festivo 25 de diciembre de 2024, que comprende los días laborales del: 24, 26 y 27 de diciembre de 2024, y
- ii) la semana del día festivo 01 de enero de 2025, que comprende los días laborales del: 31 de diciembre de 2024 y, 02 y 03 de enero de 2025.

Los servidores públicos, de común acuerdo con el jefe inmediato, solamente podrán escoger una de las dos semanas para compensar: i) la semana del día festivo 25 de diciembre de 2024, que comprende los días laborales del: 24, 26 y 27 de diciembre de 2024 o ii) la semana del día festivo 01 de enero de 2025, que comprende los días laborales del: 31 de diciembre de 2024 y, 02 y 03 de enero de 2025, sin que ningún servidor pueda compensar ambas semanas de días festivos.

Con el fin de garantizar la prestación del servicio durante ambas semanas, cada jefe inmediato debe repartir su equipo de trabajo, de modo tal que una parte del mismo compense los días laborales de la semana del festivo 25 de diciembre de 2024, y la otra parte del equipo de

"POR EL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE LA JORNADA LABORAL Y SE DISPONE UNA JORNADA DE INTEGRACIÓN FAMILIAR PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

trabajo compense los días laborales de la semana del festivo 01 de enero de 2025. Para tal fin se adoptará la siguiente jornada compensatoria:

Se laborará desde el día lunes 28 de octubre de 2024 hasta el miércoles 04 de diciembre de 2024, de lunes a viernes, en el horario que cada servidor tiene asignado según el horario flexible dispuesto en el Decreto 2020070000987 de 13/03/2020, modificado de la siguiente manera:

**Horario 1:** De lunes a jueves de 6:30 a.m. a 12:00 m. y de 12:30 m. a 5:00 p.m.  
Viernes de 6:30 a.m. a 12:00 m. y de 12:30 m. a 4:00 p.m.

**Horario 2:** De lunes a jueves de 7:00 a.m. a 12:30 m. y de 1:00 p.m. a 5:30 p.m.  
Viernes de 7:00 a.m. a 12:30 m. y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m.

**Horario 3:** De lunes a jueves de 7:30 a.m. a 12:30 m. y de 1:00 p.m. a 6:00 p.m.  
Viernes de 7:30 a.m. a 12:30 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

**Horario 4:** De lunes a jueves de 7:30 a.m. a 1:00 m. y de 1:30 p.m. a 6:00 p.m.  
Viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 1:30 p.m. a 5:30 p.m.

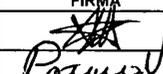
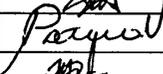
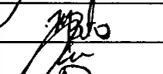
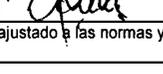
**Artículo 2°.** En las dependencias que por razón del servicio no pudieren acogerse a las anteriores disposiciones, será el correspondiente Secretario y Subsecretario de Despacho, Director de Departamento Administrativo, Gerente de Organismo o Jefe de Oficina, quien por escrito determine la jornada laboral a cumplir durante: i) la semana del festivo 25 de diciembre de 2024, que comprende los días laborales del: 24, 26 y 27 de diciembre de 2024 o ii) la semana del festivo 01 de enero de 2025, que comprende los días laborales del: 31 de diciembre de 2024 y, 02 y 03 de enero de 2025, en su defecto, para estos días regirá el horario flexible establecido en el Decreto 2020070000987 de 2020.

**Artículo 3°.** Disponer como jornada de integración familiar, correspondiente al segundo semestre del año 2024, el día 23 de diciembre de 2024 para los servidores que compensarán la semana del día festivo 25 de diciembre de 2024 y el día 30 de diciembre de 2024 para los servidores públicos que compensarán la semana del día festivo 01 de enero de 2025, con el objeto de que los servidores públicos que laboran al servicio del Departamento de Antioquia, puedan compartir junto con tres (3) miembros de su grupo familiar, de los parques recreativos de, la Caja de Compensación Familiar de Antioquia -COMFAMA- o de la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO - Antioquia, a la cual están afiliados respectivamente.

**PARÁGRAFO:** La jornada de integración familiar incluye el ingreso gratuito a los parques de COMFAMA y COMFENALCO para el servidor y hasta tres (3) miembros de su grupo familiar.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario de la Dirección de Personal		23/10/2024
Revisó:	Sandra Patricia Vásquez Arboleda Directora de Personal		23/10/24
Revisó:	Maribel Barrientos Uribe Directora Desarrollo del Talento Humano		23/10/2024
Revisó:	Rodrigo Alberto Mendoza Vega Subsecretario Talento Humano		23-10-24
Aprobó:	Rosa María Acevedo Jaramillo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional		23-10-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070004535

Fecha: 23/10/2024

Tipo DECRETO  
Destino



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO N°**

**Por medio del cual se causan novedades en Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *“6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 4 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

acuerdo con las necesidades del servicio, orientar, asesorar y en general dirigir la educación, todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente

El artículo 2 4 6 1 3 4 , del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2 4 5 1 5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo", "Traslados por razones de seguridad"

Que el Decreto Ley 1278 de 2002 regula en sus artículos 52 y 53 los traslados y sus modalidades, estos proceden además discrecionalmente por la autoridad competente, así

**Artículo 52. Traslados.** *Se produce traslado cuando se provee un cargo docente o directivo docente vacante definitivamente, con un educador en servicio activo que ocupa en propiedad otro con funciones afines y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque sean de distintas entidades territoriales.*

**Artículo 53. Modalidades de traslado.** *Los traslados proceden a) Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente, b) Por razones de seguridad debidamente comprobadas, c) Por solicitud propia*

Las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de reubicar el cargo 2545 y trasladar por necesidad del servicio a la señora MARTINEZ GUERRERO CLAUDIA PATRICIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 26345788, Licenciada en Biología y Química, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, Población Afrocolombiana, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

de Aula, nivel secundaria y media, área Ciencias Naturales y Edu Ambiental, para la I E COLORADO, sede COLEGIO COLORADO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Nechí, cargo N° 2545, la señora Martínez Guerrero, viene laborando como Docente de Aula, nivel secundaria y media, área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la I E JORGE ELIECER GAITAN, sede E R I BIJAGUAL, cargo N° 2545, del municipio de Nechí,

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Reubicar el cargo docente oficial, que se describe a continuación

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL Y ÁREA
NECHI	I E JORGE ELIECER GAITAN	E R I BIJAGUAL	AFRO CIENCIAS NATURALES Y EDU AMBIENTAL - CARGO 2545

**ARTÍCULO 2°:** El cargo docente oficial Reubicado, descrito en el artículo anterior, quedará asignado al siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Nechí

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL Y ÁREA
NECHI	I E COLORADO	COLEGIO COLORADO - SEDE PRINCIPAL	AFRO CIENCIAS NATURALES Y EDU AMBIENTAL - CARGO 2545

**ARTÍCULO 3°:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la Docente **MARTINEZ GUERRERO CLAUDIA PATRICIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 26345788, Licenciada en Biología y Química, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, Población Afrocolombiana, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de aula, nivel secundaria y media, área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para la I. E. COLORADO, sede COLEGIO COLORADO - SEDE PRINCIPAL, cargo N° 2545, del municipio de Nechí

**ARTÍCULO 4°:** Notificar el presente acto administrativo a la docente, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno

**ARTÍCULO 5°:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

**ARTÍCULO 6°:** A los docentes y directivos docentes que se Trasladen o sean nombrados en Temporalidad, Vacancia Definitiva o Propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

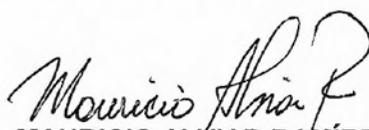


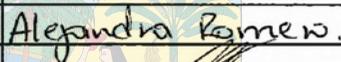
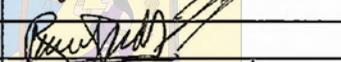
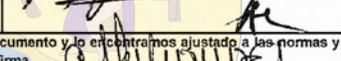
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Parágrafo **En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.**

**ARTÍCULO 7°:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mana Alejandra Romero Alvarez Profesional Universitario		9-10-24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		21-10-24
Revisó	Raul Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		27-10-24
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario de Despacho		27-10-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*